

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-027**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...)”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes principios del derecho al trabajo: *“1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo”*;

Que, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos determina que los Estados miembros se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa u otros apropiados;

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo señala que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios: *“Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo.*

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo dispone: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor máster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que, es necesario impulsar espacios democráticos y participativos que permitan generación y fomento del empleo pleno, generando propuestas que fomenten condiciones laborales justas para una relación laboral justa, centrando al trabajo como un derecho y deber social, fuente de realización personal y base de la economía nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 118 y 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA CREACIÓN DEL ACUERDO DEMOCRÁTICO NACIONAL POR LA DIGNIDAD Y EL EMPLEO

Artículo 1.- Créase el “ACUERDO DEMOCRÁTICO NACIONAL POR LA DIGNIDAD Y EL EMPLEO”, como un espacio de diálogo liderado por el ente rector de trabajo, que permita generar espacios participativos y democráticos con los diferentes sectores sociales del país, con la finalidad de diseñar e impulsar medidas que incentiven la formalización laboral y generen condiciones laborales justas. Las propuestas que se generen de este Acuerdo Democrático Nacional podrán ser consensuadas en el seno del Consejo Nacional de Trabajo y Salario.

Artículo 2. Del funcionamiento. El Ministerio del Trabajo será el encargado de generar mesas de diálogo social, abordando ejes integrales, cuyo resultado sea la emisión de propuestas con visión a corto, mediano y largo plazo; que contengan planteamientos que generen condiciones que permitan la sostenibilidad y crecimiento de relaciones laborales justas, fomentando la formalización del empleo, en miras de lograr un Ecuador dinámico y productivo.

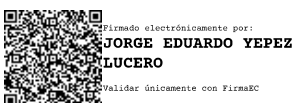
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO



Dr. Jorge Eduardo Yépez Lucero
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO